

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Manizales, 5 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
RADICACIÓN: 17001400300920230029200
DEMANDANTE: SIGIFREDO HENAO GARCÍA
DEMANDADO: JESÚS ALONSO SALAZAR BLANDÓN

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **SIGIFREDO HENAO GARCÍA** a través de apoderado judicial., en contra de **JESÚS ALONSO SALAZAR BLANDÓN**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. Se indica en el acápite de atribución de competencia que este despacho judicial es competente por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el domicilio del demandado y la cuantía del proceso. Sin embargo, se tiene que en el título valor aportado se no especifica el lugar de pago de la obligación, y en la demanda no se indica el domicilio del demandado.

Así las cosas, deberá la parte demandante exponer con presión y claridad cuál de los factores de atribución de competencia es el elegido. Además, en caso de escoger el general, domicilio del deudor, así lo deberá expresar en la identificación del demandado conforme a lo regulado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Deberá la parte demandante explicar la razón por la cual aduce que la letra de cambio N° LC-2114532280, presentada como instrumento de cobro en esta ejecución se hizo exigible

el día 30 de abril de 2022, cuando en el título – valor referido no se indicó la fecha de vencimiento. (Art. 621 y 671 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b08987f3e5187ddb11ccc86ae6ec4befb731ac14448f243440e6df553d214b1**

Documento generado en 08/05/2023 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>